

de 164 m² y vivienda de 189 m², el instructor ha emitido la siguiente propuesta de resolución:

«1.^º Por decreto de 18 de febrero de 2003 se inició procedimiento sancionador urbanístico a D. Antonio Cerezo Hernández en su calidad de promotor.- 2.^º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento del inicio de la obra, ésta: Suelo Urbanizable No Sectorizado.- Zona SB.- Bordes Serranos con Aptitud Turística. En tanto no se gestione, el régimen urbanístico de estos suelos será el siguiente: El uso característico será el agropecuario. Se permitirán dentro de este uso construcciones con tal destino, con una parcela mínima de 4 hectáreas y una ocupación máxima de 500 m²/Ha. Retranqueo mínimo a linderos 15 metros. Las instalaciones ganaderas deberán distar 500 metros de suelo urbano o urbanizable sectorizado y cumplir la reglamentación ambiental correspondiente.- Usos y construcciones compatibles: Vivienda ligada a la explotación, con tamaño mínimo de parcela de 8 hectáreas, superficie máxima construida 300 m², altura máxima de 2 plantas (7 metros) y retranqueo a linderos de 15 m. Las obras realizadas no cumplen parcela mínima, se precisan 80.000 m² y dispone de 1.000 m²; no cumple separación a linderos, se sitúa a 3 m. en lindero Norte y las normas obligan a 7 m..- 3.^º A la vista del informe, por decreto de 10 de septiembre de 2003 se declaró la imposibilidad de legalizar los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.- 4.^º El interesado ha alegado inexactitud en la medición y el valor determinado por el Servicio Técnico, disconformidad con la ordenación existente aplicable, concurrir los atenuantes del Reglamento de Disciplina Urbanística.- 5.^º A la de las alegaciones, el Servicio Técnico ha informado que se ratifica en el contenido de sus anteriores informes, ya que no se ha producido acto alguno que desvirtúe el contenido de los mismos, y las obras realmente efectuadas son las reflejadas en el Parte de Infracción.- 6.^a Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.- Visto cuanto antecede y considerando: PRIMERO: Los actos realizados constituyen una infracción de la normativa urbanística, en particular, una infracción de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 1 y 12 de la Ley 12/1986 y 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y son sancionables a tenor de los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, 41 y siguientes de la Ley 12/86, y 51 y siguientes del Reglamento.- SEGUNDO: El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128 en cuanto a la aplicación de la normativa más favorable, la Ley 1/2001 y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba

el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- TERCERO: En la determinación de la sanción se ha aplicado la ordenación más favorable y lo dispuesto en el R.D. 2187/78 y en el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la aplicación de sanciones urbanísticas, según el cual, si el exceso de edificabilidad u ocupación excede del 20% de la permitida o si el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima o distancia a linderos, excede del 60% de las requeridas, la sanción será del 20% del valor de la obra que incumple; Asimismo, si el exceso de edificabilidad u ocupación se sitúa entre el 10% y el 20%, o el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima y distancia a linderos entre el 30% y el 60% de las requeridas, la sanción será del 15% del valor de la obra que incumple; Si el incumplimiento no excede los límites señalados, la sanción será del 10%.- Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente, se formula la siguiente propuesta de resolución: 1.^º Imponer a D. Antonio Cerezo Hernández una sanción de multa urbanística de 21.375'60 euros, correspondiente al 20% del valor determinado por el Servicio Técnico, por la comisión de una infracción urbanística grave, como consecuencia de la realización de construir semisótano de 164 m² y vivienda de 189 m², en Finca El Campillo, s/n.- El Esparragal, sin licencia o en contra de su contenido y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.- 2.^º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.»

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 15 de diciembre de 2003.—El Alcalde, P.D. (BORM N.^º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

1608 Propuesta de Resolución.2287/01 DU.

Examinado el expediente instruido por obras sin licencia o en contra de su contenido en c/ Isla Cristina, s/n.- Pol. Ind. Atalayas.- Murcia, consistentes en acondicionar nave de 701,80 m² y construir altillo de 84,50 m²,

el instructor ha emitido la siguiente propuesta de resolución:

«1.º Por decreto de 7 de mayo de 2003 se inició procedimiento sancionador urbanístico a Kassandra Inversiones, S.L. en su calidad de promotor, y se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.- 2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento del inicio de la obra, ésta: Suelo Urbano.- Zona IC.- Industrial Compacta.- Las obras de acondicionamiento cumplen normas a efectos urbanísticos.- La construcción de altillo no cumple normas, ya que debiera haberse separado de la línea de fachada a calle 4 m.- 3.º El interesado ha alegado que la obra ha obtenido licencia de apertura.- 4.º De acuerdo con el parte de infracción de 23 de mayo de 2001, la interesada dispone de solicitud de licencia de apertura según expediente 1919/01 AC, sin que conste al día de la fecha que la misma ha sido concedida.- 5.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.- Visto cuanto antecede y considerando:

Primero: Los actos realizados constituyen una infracción de la normativa urbanística, en particular, una infracción tipificada y calificada en los arts. 233, 207 y 237 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 1, 3 y 12 de la Ley 12/1986 y 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y son sancionables a tenor de los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, 41 y siguientes de la Ley 12/86, y 51 y siguientes del Reglamento.

Segundo: El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128 en cuanto a la aplicación de la normativa más favorable, así como al R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero: En la determinación de la sanción se ha atendido al planeamiento más favorable y a lo dispuesto en el R.D. 2187/78 y en el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la aplicación de sanciones urbanísticas, según el cual, si el exceso de edificabilidad u ocupación excede del 20% de la permitida o si el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima o distancia a linderos, excede del 60% de las requeridas, la sanción será del 20% del valor de la obra que incumple; Asimismo, si el exceso de edificabilidad u ocupación se sitúa entre el 10% y el 20%, o el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima y distancia a linderos entre el 30% y el 60% de las requeridas, la sanción será del 15% del valor de la

obra que incumple; Si el incumplimiento no excede los límites señalados, la sanción será del 10%. - Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente en el inicio de la obra y el vigente, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente, se formula la siguiente propuesta de resolución: 1.º Imponer a Kassandra Inversiones, S.L. una sanción de multa urbanística de 7.669'62 euros, correspondiente al 5% del valor de las obras que cumplen normas y 10% del valor de las obras que no cumplen del valor determinado de acuerdo con el art. 43.b de la Ley 12/86, por la comisión de una infracción urbanística grave, como consecuencia de la realización de acondicionar nave de 701,80 m² y construir altillo de 84,50 m², en c/ Isla Cristina, s/n.- Pol. Ind. Atalayas.- Murcia, sin licencia o en contra de su contenido y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.- 2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.»

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 12 de diciembre de 2003.—El Alcalde, P.D. (BORM N.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

1609 Gerencia de Urbanismo. Resolución 430/03.

Por la presente le signifco que en el día 1 de agosto de 2003 el Director de Servicios de la Gerencia de Urbanismo ha dictado la siguiente resolución:

«Por resolución de 5 de febrero de 2003 se ordenó a Sociedad Cooperativa de Viviendas San Francisco que procediera a adecuar su propiedad a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el artículo 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril y lo establecido en la Ordenanza municipal.

Transcurrido el plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado, el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha comprobado que no se ha ejecutado y que el presupuesto inicial de la ejecución subsidiaria asciende a 1.820 euros. Y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo, vengo en adoptar la siguiente resolución: